

Santiago, 3 de julio de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente

Ref.: Informa: Hecho Esencial

De nuestra consideración:

En conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 16 y N°30 de esta Superintendencia, y en relación con el artículo 9° y 10° de la ley N° 18.045, por medio de la presente y estando debidamente facultado, vengo en informar a ustedes como hecho esencial de la sociedad **Santander Corredores de Bolsa Limitada** ex -Santander S.A. corredores de Bolsa-, lo siguiente:

- Con fecha 19 de junio de 2015 se celebró Junta Extraordinaria de Accionistas, la cual fue reducida a escritura pública con fecha 23 de junio de 2015, Notaria de don Cosme Fernando Gomila Gatica con el repertorio número 6.394 año 2015.
- En dicha Junta se acordó la adecuación del capital social de la compañía de conformidad la art. 10 de la ley N°18.046, para efectos de capitalizar la cuenta de revalorización del capital propio de la compañía acumulada durante los años 2007, 2008, 2009 y 2010 (anterior a la implementación las normas IFRS). Quedando el capital de la sociedad en la suma de \$36.735.333.173.
- Asimismo en dicha Junta se acordó, la transformación de la sociedad Santander S.A. Corredora de Bolsa en una compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la ley N° 3.918, la cual girará con la razón social "**SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**".
- El capital actual de la sociedad **SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** es de \$36.735.333.173.
- Se ratifica al Gerente General don Francisco Errandonea Terán.
- Se modifican y adecuan los estatutos sociales conforme a la ley N° 3.918.

Se adjunta escritura pública de fecha 23 de junio de 2015 en la cual consta acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de junio de 2015, en la que se contienen los estatutos de la sociedad de Responsabilidad Limitada que sería resultante de la transformación societaria. Se deja constancia que la compañía está en proceso de inscripción del



GLOBAL BANKING & MARKETS

extracto en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y de su publicación en el Diario Oficial y una vez cumplido lo anterior se presentará a esta Superintendencia, la inscripción y publicación antedicha.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Francisco Errandonea Terán
Gerente General

pp. SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA
ex SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores





Vº Bº
HMG

REPERTORIO Nº 6.394/2015.-

O.T. Nº 223.436.-

Vº Bº
CBC

REDUCCION ESCRITURA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Vº Bº
SCB

"SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de junio de dos mil quince, ante mí, JORGE LOBOS DIAZ, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, don COSME FERNANDO GOMILA GATICA, según Decreto Judicial, protocolizado bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete del mes de Junio del año en curso, ambos domiciliados en calle Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen:

Uno. BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Unico Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, representado por don CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho; Dos. SINVEST INVERSIONES Y ASESORÍAS LIMITADA, Rol Unico Tributario número setenta y nueve millones novecientos noventa y un mil, ciento cincuenta guión siete, representado por don GONZALO AGUIRREBENA KIRSTEN, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones setecientos ochenta y ocho mil noventa y dos guión cinco; Tres. SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta guión cero, representado por don RAÚL CARTAGENA BOBADILLA, chileno, casado, cédula de



identidad número once millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticinco guión dos; Cuatro. **SANTANDER INVESTMENT CHILE LIMITADA**, Rol Unico Tributario número noventa y seis millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos diez guión nueve, representado por don **FELIPE IGNACIO SOTOMAYOR ROJO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos veinte guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos número quinientos veintiuno, comuna de Santiago, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA"**, que es del siguiente tenor: "En Santiago, diecinueve de junio de dos mil quince, siendo las diez horas, en calle Bandera número ciento cuarenta, piso doce, Santiago, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA**, bajo la presidencia de su titular don Fred Meller Sunkel y actuando como secretario el abogado de la sociedad don Edgardo Urbano Morano. Asiste especialmente invitado el Notario Suplente de la Cuarta Notaría de Santiago don Jorge Lobos Díaz. I.- **Convocatoria y Asistencia.** El Presidente informa que no se efectuaron los trámites previos de convocatoria a la presente Junta, de conformidad con las normas legales y reglamentarias por cuanto existía la certeza de la concurrencia de la totalidad de las acciones emitidas. Se encuentran presentes los siguientes accionistas: Uno. **Banco Santander-Chile**, propietario de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos millones cuatrocientos mil quinientos quince acciones,



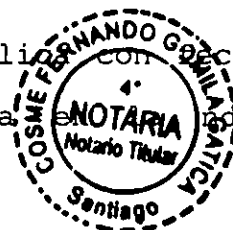
representado por don Claudio Melandri Hinojosa. Dos. Sinvest Inversiones y Asesorías Limitada, propietario de cuatro mil trescientos dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, representado por don Gonzalo Aguirrebeña Kirsten. Dos. Santander Corredora de Seguros Limitada, propietario de treinta y seis millones doscientos treinta y dos mil ciento treinta y ocho acciones, representado por don Raúl Cartagena Bobadilla. Tres. Santander Investment Chile Limitada, propietario de una acción, representado por don Felipe Ignacio Sotomayor Rojo. A proposición del Presidente, la Junta aprueba unánimemente los poderes de quienes concurren en representación de los accionistas. Expresa el Presidente que encontrándose debidamente representados los accionistas dueños de la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, ascendentes a ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones con derecho a voto, declara legalmente constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas y abierta la sesión. La asistencia referida corresponde a los accionistas que eran titulares de las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a esta fecha, conforme lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. II. - convocatoria. Informa el señor Presidente que esta Junta Extraordinaria ha sido convocada por acuerdo del Directorio de la sociedad, adoptado en sesión extraordinaria del dieciséis de Junio de dos mil quince. Agrega el Secretario que en la convocatoria de esta Junta se omitieron las formalidades de citación, en atención a que todos los accionistas comparecieron.



anticipadamente su asistencia, según lo autoriza el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, lo que efectivamente así ha ocurrido. **III.- Acta de la Junta anterior y firmantes de esta acta.** El Presidente deja constancia que el acta de la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril de dos mil quince, se encuentra aprobada y firmada por todos los asistentes, además del Presidente y Secretario. Por lo que se entiende aprobada según lo establecido en el artículo setenta y dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **IV.- OBJETO DE LA PRESENTE JUNTA.**- Uno. El Presidente informa que, como es de conocimiento de los asistentes, la presente Junta tiene por objeto pronunciarse sobre la transformación de la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho, del año mil novecientos veintitrés y sus modificaciones posteriores, para cuyos corresponde adecuar los elementos del estatuto social que sean necesaria, atendida la condición de sociedad de responsabilidad limitada que pasará a tener en lo sucesivo la sociedad transformada, tales como su nombre, duración, forma de administración, en cuanto a su capital y su distribución entre los socios que corresponderá al capital resultante del balance general de la compañía al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, que se encuentra aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de abril de dos mil quince y su incremento con la capitalización de la cuenta de revalorización del capital propio de los ejercicios de los años dos mil siete por dos mil trescientos veinte millones novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y



cuatro pesos, dos mil ocho por dos mil novecientos noventa y siete millones novecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y un pesos, dos mil nueve por ochocientos cuarenta y tres millones ~~setecientos diez~~ mil trescientos setenta y cuatro pesos y dos mil diez por ochocientos noventa y cinco millones novecientos ochenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos, lo que da un total de cinco mil trescientos setenta y un millones ciento noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos, de acuerdo a la proposición de reforma estatutaria previa que se explicará a los accionistas en el punto Dos. de esta Tabla. Esta transformación societaria se materializaría en la forma y condiciones que pasará a detallarse más adelante conforme a los estatutos sociales que se proponen, la que somete a conocimiento y aprobación de los señores accionistas, y que formará parte de los acuerdos concretos que más adelante también se proponen a la consideración y aprobación de la junta. Dos. Agrega que para proceder a la transformación que se propone, es necesario que, en forma previa, esta Junta se pronuncie sobre la adecuación del capital social de la compañía, de conformidad con el artículo diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, para efectos de capitalizar la cuenta de revalorización del capital propio de la compañía acumulada, hasta que se implantaron las normas de IFRS, lo que ocurrió a partir de ejercicio contable del año dos mil once. Sobre este particular, el Presidente explica que el capital social, de acuerdo a lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de enero de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha quince de enero de dos mil siete, otorgada por el Notario de



Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández, que fue inscrita en extracto a fojas seis mil cuatrocientos diecinueve número cuatro mil setecientos noventa y tres, en el Registro de Comercio del año dos mil siete, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial, edición número treinta y ocho mil seiscientos ochenta y seis, del día diez de febrero de dos mil siete, asciende actualmente a la suma de **treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento veintiocho pesos**, dividido en **ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones** nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, suma a la cual debe incorporarse la suma de **cinco mil trescientos setenta y un millones ciento noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos**, que se encuentra registrada en la cuenta revalorización del capital propio, acumulada en los ejercicios de los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, por la suma total de **cinco mil trescientos setenta y un millones ciento noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos**, que no incrementen el valor nominal de las acciones. Se deja constancia que a partir del ejercicio contable del año dos mil once la Compañía implantó en su contabilidad las normas IFRS. Los referidos montos de la cuenta de revalorización del capital propio se los señalados años se reflejan en los respectivos balances generales de la compañía, que fueron aprobados en las juntas ordinarias de accionistas celebradas en los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, para cada año, respectivamente. En consecuencia, el capital de la



compañía, a causa de la capitalización antedicha, se verá incrementado a la suma de treinta y seis mil setecientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos, igualmente dividido en **ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones** nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado. **Tres.** Además se propone modificar las disposiciones permanentes y transitorias de los estatutos que la Junta considere necesarios para formalizar los acuerdos de adecuación del capital social y sobre transformación y reformas estatutarias que se adopten en esta Junta, eliminando las disposiciones transitorias que hayan perdido su oportunidad. Concluida la cuenta del Presidente y luego de un intercambio de opiniones sobre los alcances y efectos del proyecto de transformación, de adecuación previa del capital social que se mencionan, la Junta por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO.-** Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, atendido que, según se dijo, se encuentran aprobados en las respectivas Juntas de Accionistas los balances de todos los ejercicios anteriores a la fecha en que se implantaron las normas contables IFRS, en los que se refleja la modificación de pleno derecho del capital de la sociedad por efecto de la cuenta revalorización del capital propio, de tal manera que el capital social es aumentado de **treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento veintiocho pesos** dividido en **ocho mil setecientos ochenta y un millones** seiscientos treinta y



dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, a la suma de treinta y seis mil setecientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos, siempre dividido en ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, lo que se aprueba por esta Junta Extraordinaria de Accionistas por la unanimidad de los accionistas asistentes. ACUERDO

NUMERO DOS.- Considerando las modificaciones a los estatutos sociales de **Santander S. A. Corredores de Bolsa**, que ha planteado el señor Presidente en su cuenta, y las modificaciones necesarias producto del Acuerdo anterior, la Junta acuerda reformar los estatutos sociales, reemplazando el texto del **Artículo Quinto** permanente del estatuto social y Artículo Único Transitorio, de acuerdo con los siguientes nuevos textos: "Artículo Quinto: El capital de la sociedad es la cantidad de treinta y seis mil setecientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres, dividido en ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones nominativas, sin valor nominal."- "Artículo Primero Transitorio.- El capital de la sociedad que, según consta de lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecinueve de junio de dos mil quince, asciende a la cantidad de treinta y seis mil setecientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos, dividido en ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta



y tres acciones, el cual se compone de las siguientes partidas: a) con la suma de treinta y un mil trescientos sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil ciento veintiocho pesos, dividido en ocho mil setecientos ochenta y un millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres acciones nominativas, sin valor nominal, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de conformidad a lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el quince de enero de dos mil siete, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha quince de enero de dos mil siete, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández, que fue inscrita en extracto a fojas seis mil cuatrocientos y diecinueve número cuatro mil setecientos noventa y tres, en el Registro de Comercio del año dos mil siete, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial, edición número treinta y ocho mil seiscientos ochenta y seis, del día diez de febrero de dos mil siete; b) con la suma de cinco mil trescientos setenta y un millones ciento noventa y dos mil cuarenta y cinco pesos, que se encuentra registrada en la cuenta revalorización del capital propio, acumulada en los ejercicios de los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, que ha sido capitalizada e incorporada al capital social conforme a lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecinueve de junio de dos mil quince.".- ACUERDO NUMERO TRES. - Acordar por la unanimidad de los accionistas presentes en este acto proceder a la transformación de la sociedad anónima denominada Santander S.A. Corredores de Bolsa en una sociedad de responsabilidad limitada. la sociedad que se



transforma opera actualmente bajo el nombre **SANTANDER S. A. CORREDORES DE BOLSA**, que fue constituida bajo la razón social **FERIA DE VESPUCIO S. A.**, por escritura pública de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaría de Santiago, de don Guillermo Le-Fort Campos, reemplazante de la Segunda Notaría de Santiago a cargo de don Enrique Morgan Torres, inscrita en extracto a fojas veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro bajo el número veinte mil doscientos dieciocho, en el Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y tres, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres y una rectificación en el Diario Oficial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Los estatutos de esta sociedad han experimentado diversas reformas, entre las cuales cabe mencionar las siguientes: a) por escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la notaría de Santiago, de don Javier Diez M., inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; b) por escritura pública de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; c) por escritura pública de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; d) por escritura pública de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis,



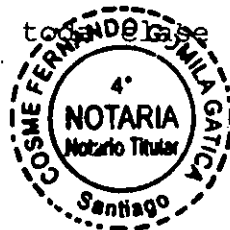
otorgada en la notaría de Santiago, de don Alvaro Bianchi Rosas, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; e) por escritura pública de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la notaría de Santiago, de don Kamel Saquel Zaror, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; f) por escritura pública de fecha nueve de mayo de dos mil, otorgada en la notaría de Santiago, de don Mario Farren Cornejo, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; g) por escritura pública de fecha siete de julio de dos mil, otorgada en la notaría de Santiago, de don Mario Farren Cornejo, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; h) por escritura pública de fecha quince de enero de dos mil siete, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial; e i) por escritura pública de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, otorgada en la notaría de Santiago, de don Sergio Novoa Galán, suplente de la titular doña María Gloria Acharán Toledo, inscrita en extracto en el citado Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial. La sociedad de responsabilidad limitada resultante de la transformación girará bajo el nombre o razón social **SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**. En consecuencia, para los efectos antes señalados la Junta acuerda por la unanimidad de los accionistas presentes establecer en este acto el siguiente texto del nuevo estatuto y pacto social de la compañía, en cumplimiento de lo dispuesto en el **SEGUNDO**: del



artículo noventa y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas: "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA", RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA". PRIMERO: Los socios de la sociedad **SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**, resultante de la transformación de **SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA**, son los accionistas de esta última, esto es: **Banco Santander-Chile**, sociedad anónima del giro bancario, constituida y existente de conformidad a las leyes de la República de Chile, con domicilio en la ciudad de Santiago, Rut número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, representado por don **Claudio Melandri Hinojosa**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta mil setecientos seis guión ocho, domiciliado en calle Bandera número ciento cuarenta, piso veinte, de la comuna de Santiago; **Sinvest Inversiones y Asesorías Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, con domicilio en Santiago, calle Bandera número ciento cuarenta, piso veinte, Rut número setenta y nueve millones novecientos noventa y un mil ciento cincuenta guión siete, representada por don **Gonzalo Aguirrebeña Kirsten**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos ochenta y ocho mil noventa y dos guión cinco, con domicilio en Santiago, calle Bandera número ciento cuarenta, piso trece; **Santander Corredora de Seguros Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de



con domicilio en Santiago, calle Bombero Ossa número mil sesenta y ocho, piso cuatro, Rut número noventa y seis millones quinientos veinticuatro mil doscientos sesenta guión cero, representada por don **Raul Cartagena Bobadilla**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta y ocho mil veinticinco guión dos, con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, piso trece, comuna de Santiago; y **Santander Investment Chile Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada, constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, con domicilio en Santiago, calle Bandera número ciento cuarenta, piso catorce, Rut número noventa y seis millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos diez guión nueve, representada por don **Felipe Ignacio Sotomayor Rojo**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos veinte guión ocho, con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, piso catorce, comuna de Santiago; sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes estatutos y en el silencio de estos, por los preceptos contenidos en la Ley Número tres mil novecientos dieciocho, del año mil novecientos veintitrés, en el Código de Comercio y en el Código Civil y demás disposiciones legales pertinentes. * **SEGUNDO: RAZÓN SOCIAL:** La razón social de la compañía será **SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA**. **TERCERO: DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezcan en otros puntos del país o del extranjero. **CUARTO: OBJETO.** La sociedad tendrá como objeto exclusivo efectuar operaciones de corretaje de valores por cuenta propia o ajena como corredor de bolsa, ejecutando todas las operaciones



propias de los corredores de bolsa, según las disposiciones legales y reglamentarias actualmente existentes o que se dicten en el futuro, como también la realización de todas aquellas actividades complementarias que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice o haya autorizado a los corredores de bolsa.-

QUINTO: PLAZO. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se entenderá prorrogado en forma automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, a menos que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de que la prórroga que corresponda no opere, mediante escritura pública que deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha que vaya a expirar el plazo o la prórroga vigente. **SEXTO: CAPITAL.** El capital de la sociedad es la suma de **treinta y seis mil setecientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos** que los socios aportan de la siguiente forma: a) **Banco Santander-Chile**, aporta la suma de **dieciocho mil quinientos ochenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos siete coma sesenta y cinco pesos**, que paga en dinero efectivo y que se encuentra enterada en la caja social con anterioridad, y que equivale al **cincuenta coma cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y un millones ciento cincuenta y un por ciento** del capital e interés social; b) **Sinvest Inversiones y Asesorías Limitada**, aporta la suma de **dieciocho mil millones trescientos trece mil doscientos cincuenta coma setenta y un pesos**, que paga en dinero efectivo y que se encuentra enterada en la caja social con anterioridad, y que equivale al **cuarenta y ocho coma noventa y nueve mil**



novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco por ciento del capital e interés social; c) Santander Corredora de Seguros Limitada, aporta la suma de ciento cincuenta y un millones quinientos sesenta y seis mil trescientos diez coma cuarenta y seis pesos, que paga en dinero efectivo y que se encuentra enterada en la caja social con anterioridad, y que equivale al cero coma cuarenta y un mil doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos dieciséis por ciento del capital e interés social; y d) Santander Investment Chile Limitada, aporta la suma de cuatro coma un billón ochocientos mil cuatrocientos ochenta millones novecientos quince mil ochenta y siete pesos, que paga en dinero efectivo y que se encuentra enterada en la caja social con anterioridad, y que equivale al cero coma cero cero cero cero cero cero mil ciento treinta y ocho por ciento del capital e interés social.- SEPTIMO: REPONSABILIDAD. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Los socios podrán anualmente realizar distribuciones de utilidades por las cantidades que de común acuerdo determinen, a prorrata de sus respectivos aportes. NOVENO: ADMINISTRACIÓN, USO DE LA RAZON SOCIAL Y REPRESENTACION. La administración de la sociedad y el uso de la razón y la representación de la sociedad corresponderá exclusivamente al socio Banco Santander-Chile, estando dotado de las facultades y atribuciones del giro administrativo ordinario y aquellas establecidas a continuación en esta misma cláusula, la que además ejercerá a través de apoderados o mandatarios designados especialmente al efecto por escritura pública, de la que se deberá tomar nota al margen de la inscripción de la



sociedad en el Registro de Comercio respectivo, los que estarán dotados de las facultades, atribuciones y limitaciones que en el respectivo título de su nombramiento o designación el socio administrador les determinare. No obstante lo anterior, la sociedad deberá contar permanentemente con un **Gerente General**, designado también por el socio administrador de la forma antedicha, y quien además deberá actuar de la manera que se le indique en el acto de su designación o nombramiento y con las facultades del giro administrativo ordinario de la sociedad y con las facultades, atribuciones y limitaciones que se le determinaren en el título de su nombramiento o designación. El nombramiento del Gerente General no tendrá carácter de estipulación estatutaria. Sin que la siguiente enumeración o detalle sea taxativo, sino a título meramente enunciativo el **socio administrador** estará facultado para: **Uno.** Celebrar contratos de promesa; **Dos.** Comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, acciones, bonos y toda clase de efectos de comercio e instrumentos de oferta pública, por cuenta propia o de terceros; **Tres.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o cesión, de toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de leasing y factoring sobre bienes muebles o inmuebles; **Cuatro.** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco.** Dar y tomar bienes en mutuo o préstamo, contratar préstamos; **Seis.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sean éstos remunerados o no; **Siete.** Dar y recibir por y para la sociedad bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las y ya sea para obligaciones propias o de terceros; **Ocho.** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y



demás cosas corporales o incorporeales, sean de prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, prenda de cosa mueble vendida a plazo, prenda sin desplazamiento, u otras especialidades y cancelarlas, pudiendo caucionar obligaciones propias o de terceros; **Nueve.** Comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de instrumentos financieros tales como acciones, bonos, debenturē, valores mobiliarios, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio, depósitos a plazo y valores en general; **Diez.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Once.** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **Doce.** Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Trece.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar saldos, retirar, talonarios de cheques y cartolas, girar y sobregirar en ellas; **Catorce.** Celebrar contratos para constituir e ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, anónimas, de comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedad de hecho, etcétera, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, modificarlas, pedir su disolución anticipada, expresada su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra en el ejercicio de sus funciones.



renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad corresponda como socia, accionista, comunera, liquidadora, etcétera; **Quince.** Celebrar contratos de promesa y de custodia de valores; celebrar contratos de depósito, de agencia, de comisión, de correduría y de representación, pudiendo convenir en los que celebre toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, reajustes, riesgos, plazos, condiciones, modalidades, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la sociedad; exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas y objetarlas. **Dieciséis.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales, técnicos y poner término a los mismos; **Diecisiete.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no y en los que se celebre y en los ya otorgados, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y entrega, individualizaciones, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar pactar solidaridad, indivisibilidad, tanto activa como pasiva, constituir a la sociedad en fiadora o en fiadora y codeudora solidaria de obligaciones de terceros, convenir cláusulas penales y/o



multas en favor o en contra de la sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantía a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar, ejercitar y renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar a derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar; dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación anticipada de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad; **Dieciocho.** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales, mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, y cerrar unas y otras, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sean como créditos simples, documentarios, cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, renunciar anticipadamente a sus intereses; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, pudiendo asumir diferencias de tipo de cambio, tomar boletas de garantía, vales vistas, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;



Diecinueve. Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa, podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de la sociedad, la declaración jurada de importación y, en general, ejercitar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veinte.** Representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Depósito Centralizado de Valores o DCV, Bolsas de Comercio, Dirección o Inspección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, Ministerios y ante cualquier otro organismo sea de carácter privado, mixto o estatal, autónomo o no; **Veintiuno.** Comprar y vender, celebrar compromisos de compra y venta, de retrocompra y retroventa, sobre toda clase de valores mobiliarios, tales como acciones, bonos, debentures, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio; **Veintidós.** Girar, suscribir y aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar,



protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos, incluso renunciar anticipadamente a sus intereses; **Veintitrés.** Abrir cuentas de ahorro reajutable o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veinticuatro.** Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan contenidas en el ámbito de esta facultad las de depósito de ahorro en asociaciones, ahorro y préstamo, en pagarés reajustables de la Caja Central de Ahorro y Préstamo, en Bonos Hipotecarios, en Bonos de Fomento reajustables, en Certificados de Ahorro Reajutable del Banco Central de Chile, en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista, a plazo condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. También podrán en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar



todo o parte y en general, en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar todo o parte de tales inversiones, pudiendo operar en el sistema establecido en la Ley N° dieciocho mil ochocientos setenta y seis y sus modificaciones; **Veinticinco**. Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Veintiséis**. Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con instituciones de crédito y/o fomento; **Veintisiete**. Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, adquirir deudas por novación y novar, y cobrar y percibir extrajudicialmente cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, y por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintiocho**. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, efectuar importaciones y exportaciones, suscribir informes, registros y anexos, contratar acreditivos, endosar y retirar documentos de embarque; **Veintinueve**. Gravar con derecho de usufructo, uso y habitación los bienes de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **Treinta**. Concurrir ante toda



clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduanas, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de organización autónoma, organismos de cualquier naturaleza, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **Treinta y uno.** Entregar y recibir a y/o de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas y empresas estatales o particulares de transporte marítimo, terrestre o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales certificadas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Treinta y dos.** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorpóres, raíces o muebles; **Treinta y tres.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones o actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Treinta y cuatro.** Conferir mandatos generales y especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen conveniente e incluso autocontratar; **Treinta y cinco.** Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad; **Treinta y seis.** Representar judicialmente a la sociedad con las facultades que se contienen en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas, con



declaración de que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. **Treinta y siete.** Comprar y vender monedas, cheques y documentos negociables en moneda extranjera, celebrar compraventas de divisas a futuro y condicionales, dar órdenes de pago en moneda extranjera; asumir riesgos de diferencias de cambio; liquidar y remesar divisas; celebrar contratos a futuro; autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones en comercio exterior y cambio.- **DÉCIMO: RETIRO.** Queda expresamente prohibido a los socios renunciar a la sociedad o retirarse de ella. **UNDECIMO:** **BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** El treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance del ejercicio respectivo, los que deberán ser auditados por auditores independientes y ser preparados de acuerdo a los principios y normas de aceptación general y a las normas especiales dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para los intermediadores de valores. Podrán efectuarse retiros a cuenta de utilidades futuras por los montos que acuerden los socios, a prorrata de sus respectivos aportes. Los socios deberán acordar al finalizar cada ejercicio, si existieren, la distribución de utilidades y los montos que se destinarán a reservas para absorción de pérdidas o para capitalizaciones futuras. Los acuerdos en estos casos se adoptarán por simple mayoría considerándose para ello la participación de cada socio en el capital social. **DUODECIMO:** **DISOLUCIÓN.** La sociedad sólo se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios. No se disolverá en caso de fallecimiento o de disolución de uno de los socios, en cuyo caso la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o con los continuadores de los



socios que tengan la calidad de sociedades, debiendo los herederos o continuadores designar un mandatario común que los represente en la sociedad, quien sólo tendrá derecho a imponerse de los negocios sociales y de asistir a la facción de inventarios, sin que tenga injerencia en la administración social. El nombramiento del mandatario común deberá ser hecho por los herederos del socio fallecido o continuadores, según sea el caso, mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio. La sociedad tampoco se disolverá por la incapacidad sobreviviente, por la insolvencia o por la quiebra de uno de los socios en cuyo caso el curador, representante, acreedores o liquidador concursal del socio incapaz, insolvente o fallido, sólo tendrá derechos a imponerse de los negocios sociales y de asistir a la facción de inventarios pero no tendrá injerencia alguna en la administración social.

DECIMO TERCERO: LIQUIDACION. La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. En caso de no producirse acuerdo entre los socios respecto de la forma de proceder a la liquidación del haber social, ella será practicada por el árbitro designado conforme a la cláusula siguiente, a quien corresponde ejercer el cargo o por la persona que éste designe. **DECIMO CUARTO: ARBITRAJE.** Toda dificultad o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o liquidación o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, y que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando en liquidación,



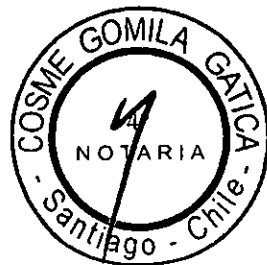
será resuelta por un árbitro mixto que estará premunido de las más amplias facultades. El árbitro mixto actuará sin forma de juicio en cuanto al procedimiento, debiendo resolver o fallar conforme a derecho. Al efecto, el las partes la designación del árbitro deberá realizarse de entre la lista de abogados que integren el Cuerpo Arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Para estos efectos, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto en los términos expuestos. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en esta ciudad de Santiago. **CLAUSULA PRIMERA TRANSITORIA:** El capital social de treinta y seis mil setecientos treinta y cinco millones trescientos treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos, en el que participan los cuatro actuales los socios de SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA, antes SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA, **Banco Santander-Chile, Sinvest Inversiones y Asesorías Limitada, Santander Corredora de Seguros Limitada, y Santander Investment Chile Limitada,** se encuentra enterado en su integridad por cada uno de los referidos actuales socios, con ocasión del pago de las acciones que cada uno de ellos suscribió en la referida sociedad anónima que ha sido transformada en sociedad de responsabilidad limitada, incluyendo los montos de la capitalización de la cuenta revalorización del capital propio que fue acordada en esta misma Junta; dejándose constancia que el capital social de SANTANDER S. A. CORREDORES DE BOLSA se divide entre los señalados cuatro socios en las sumas y porcentajes detallados en la Cláusula Sexta de estos Estatutos Sociales.



CLAUSULA SEGUNDA TRANSITORIA: La sociedad resultante de la transformación societaria acordada en esta Junta, esto es, **SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA** es consecuencialmente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, inclusive de orden tributario, sucesora y continuadora legal de la sociedad transformada **SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA**, Rol Único tributario número noventa y seis millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos guion dos, por lo que se hace plenamente responsable de manera solidaria de todas las obligaciones reconocidas por ésta última y es titular asimismo de todos sus activos y derechos. **CLAUSULA TERCERA TRANSITORIA:** Don **Claudio Melandri Hinojosa**, actuando en nombre y representación de **BANCO SANTANDER-CHILE**, en su calidad de socio administrador y sin que lo que se establece en esta cláusula Tercera Transitoria tenga carácter de esencial, viene en: **A)** Ratificar el nombramiento como **Gerente General** de la sociedad a don **Francisco Errandonea Terán**, quien actuando individualmente podrá: **Uno.-** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales, técnicos y poner término a los mismos; **Dos.-** Representar a la sociedad ante la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Depósito Central de Valores o DCV, Bolsas de Comercio, Dirección o Inspección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, Ministerios y ante cualquier otro organismo sea de carácter privado, mixto o estatal, autónomo o no; **Tres.-** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales, mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; **Con las instrucciones y**



cometerles comisiones de confianza; **Cuatro.-** Conferir mandatos generales y especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime conveniente; **Cinco.-** Comprar y vender, celebrar compromisos de compra y venta, de retrocompra y retroventa, sobre toda clase de valores mobiliarios, tales como acciones, bonos, debentures, títulos de crédito, efectos públicos y de comercio; **Seis.-** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Siete.-** abrir cuentas bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, endosar y cancelar cheques; sobregirar en ellas, y cerrar unas y otras, retirar talonarios de cheques, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos. **B)** Ratificar todos los poderes otorgados por el Directorio de la antecesora Santander S. A. Corredores de Bolsa, que no hayan sido con anterioridad objeto de revocación o renuncia, todos los cuales se mantendrán plenamente vigentes e inalterados, mientras el socio administrador no haya manifestado una voluntad en contrario.”.- **V. ADOPCIÓN DE LOS DEMÁS ACUERDOS Y OTORGAMIENTO DE LOS PODERES QUE FUEREN NECESARIOS PARA CUMPLIR Y LLEVAR A EFECTO LAS RESOLUCIONES DE ESTA JUNTA.** Para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos precedentemente adoptados, la Junta acuerda por unanimidad: **A)** Facultar y autorizar ampliamente al **señor Cristián Florence Kauer, al señor Edgardo Urbano Moreno y al Gerente General de la compañía don Francisco Errandonea Terán,** actuando indistinta y



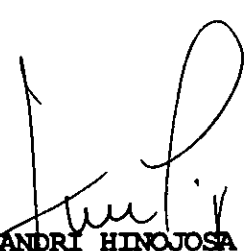
separadamente cualquiera de ellos, para practicar sin limitación ni exclusión alguna, todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la transformación aprobada y los demás acuerdos adoptados en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para el total y debido cumplimiento de los acuerdos adoptados en esta Junta, con el objeto que éstos produzcan todos sus efectos legales; así como para que concurren a la suscripción de los documentos públicos o privados que sean necesarios, para formalizar y llevar a cabo los acuerdos adoptados en esta Junta, con facultades para que introduzcan todas las modificaciones a esos acuerdos que sean sugeridas o requeridas para su aprobación, sin ninguna limitación, ya sea que afecten a estipulaciones esenciales o simplemente accidentales de los acuerdos adoptados, pudiendo otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para tal objeto. Asimismo propone el señor Presidente que todos los accionistas presentes y representados concurren a reducir a escritura pública, en todo o en parte, el Acta de esta Junta Extraordinaria de Accionistas. La Junta aprueba por unanimidad conferir estos poderes en la forma y condiciones propuestas por el señor Presidente; B) Facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública que contenga el acta de la presente Junta y de un extracto de la misma, para requerir y firmar las inscripciones, publicaciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar. VI. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS. Por último y tal como lo establece la Ley, el Presidente propone que se cumpla a los acuerdos de esta Junta de inmediato y sin esperar la



aprobación del Acta en otra Junta posterior, bastando para ello que se encuentre debidamente firmada por quienes asisten a la misma. Se aprueba esta proposición por la unanimidad de los presentes. **VII. FIRMA DEL ACTA** Se acordó que el acta de la presente Junta sea firmada por todos los asistentes a ella. No existiendo otra materia que tratar en esta Junta Extraordinaria y habiéndose dado cumplimiento al objeto de su convocatoria, el Presidente, luego de agradecer la participación de los accionistas en esta junta, le pone término siendo las once treinta horas.- Hay firmas de don Fred Meller Sunkel Presidente, don Claudio Melandri Hinojosa p.p. Banco Santander-Chile, don Gonzalo Aguirrebeña Kirsten p.p. Sinvest Inversiones y Asesorías Limitada, don Raúl Cartagena Bobadilla p.p. Santander Corredora de Seguros Limitada, don Felipe Ignacio Sotomayor Rojo p.p. Santander Investment Chile Limitada, don Edgardo Urbano Moreno Abogado - Secretario. **CERTIFICADO:** El Notario que suscribe, certifica: uno. Que estuvo presente en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **"SANTANDER S.A. CORREDORES DE BOLSA"**, en adelante **"SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LIMITADA"**, a la cual concurrieron los accionistas que se indican en el acta precedente y que reúnen la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad. dos. Que fueron leídas, puestas a discusión y aprobadas, por unanimidad, las proposiciones y acuerdos de que da testimonio el acta precedente. tres. Que el acta que antecede es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas. Santiago de Chile, a diecinueve de junio de dos mil quince. Hay firma y timbre de Jorge Lobos Díaz Notario Suplente Cuarta Notaría de Santiago." **CONFORME.-** En comprobante y previa



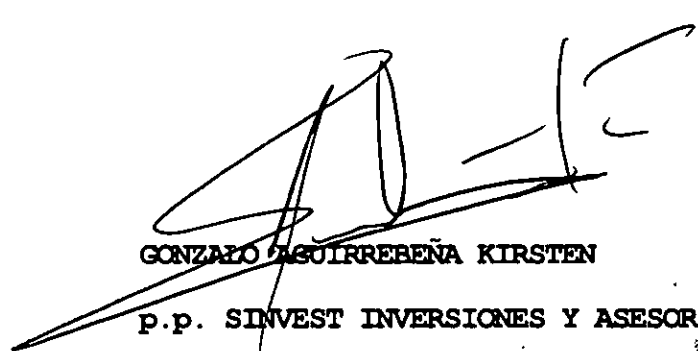
lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di
copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en
el Libro Repertorio bajo el N° 6.394/2015.- 7


CLAUDIO MELANDRI HINOJOSA

p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

C.I. N°

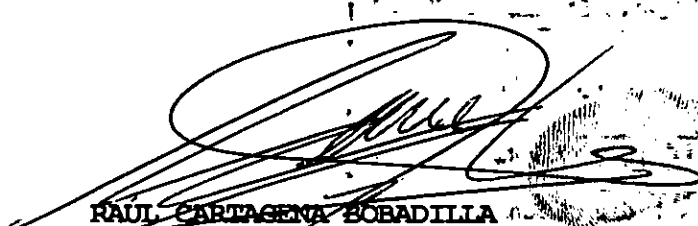
9.250.706-8


GONZALO AGUIRREBEÑA KIRSTEN

p.p. SINVEST INVERSIONES Y ASESORIAS LIMITADA

C.I. N°

10.400.092-5


RAUL CARTAGENA BOBADILLA

p.p. SANTANDER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA

C.I. N°

11898025-2





FELIPE IGNACIO SOTOMAYOR ROJO

p.p. SANTANDER INVESTMENT CHILE LIMITADA

C.I. N° 8.694.220-8



Repertorio: 6344/2015

J.Registro: C.B.C.

Digitadora: F.C.B.

N° Firmas : 4

N° Copias : 3

Derechos : \$30.000

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES TESTIMONIO DE SU ORIGINAL Y QUE SE OTORGO EN COPIAS	
Santiago	26 JUN 2015
COSME FERNANDO GOMILA GATICA NOTARIO TITULAR 4° Notaría de Santiago	

